# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

**ESTADO** 

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

## SUMARIO

## LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

1.00

1.00

1.00

CADOC AND COMPANY			i ingenize u refreede de fuecine miento comercial industrial y de esculpice	2,500.0
	LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HACE SABER:	R CONSTITUCIONAL A SUS HABITANTES	Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios  Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas atcohólicas	2,560.0 1,560.0
GOBIERNO CONSTITUCIONAL			Aqua potable, drenaje y alcantarillado	13,500.0
DEL	QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENID	O A BIEN, APROBAR	Sanitarios y regaderas públicas	6,500 0
ODER LEGISLÄTIVO	LO SIGUIENTE:		Sistema de riego	6,000.0
ODER HEGISHATIVO	DECRETO No. 407		Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.0
			ACCESORIOS DE DERECHOS	2.0
			Multas	1.0
	A LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL	ESTADO LIBRE Y	Recargos	1.0
OBERANO DE OAXACA,			PRODUCTOS	1.0
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1.0
	DECRETA:		Productos Financieros	1.0
M JED RORENDNI ED YE. JUED NAJTXI ED OTINTEK	MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHAT. JÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	AO, BENEMÉRITO	APROVECHAMIENTOS	14,508.00
	TÍTULO DOMEDO			
Modeso	TÍTULO PRIMERO OS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		Aprovechamientos da Tipo Corriente	13,511.00
INGRESC	35 DE LA MACIENDA PUBLICA INVINICIPAL		Multas	13,508.0
	CAPÍTULO ÚNICO		Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	1.00
. INGRESC	OS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		Reintegros	1.0
Monzo	DE ENTINOIERON OBEION MONION RE		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1 9
INGRESOS Y OTROS BENE	y en las cantidades estimadas que a continuad FICIOS	PESOS	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS  Mullas  Recargos	995.00 993.00
IMPUESTOS		\$28,006.00	Recargos	1.00
IMPUESTOS SOBRE LOS II	NGRESOS .	2 00	Gastos de Ejecución	1.00
Impuesto sobre Rifas, Scrteo	s, Loterías y Concursos	1.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
Impuesto sobre Diversiones y		1.00	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1,00
IMPUESTOS SOBRE EL PA	TRIMONIO	21,501.00	Aprovechamientos Diversos	1.00
Impuesto predial	nata u Cunida da Diagon (amunhian	21,500.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2.00
•	ento y Fusion de Bienes Inmuebles PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	1.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.00
TRANSACCIONES		6,500.00	Ventas de Bienes y Servicios Paramunicipales	1.00
Impuesto sobre Traslación de ACCESORIOS DE IMPUEST		6,500.00 3.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1.00
Multas		1.00	Ventas de Bienes y Servicios Municipales	1.00
Recargos	•	1.00		
Gastos de Ejecución		1.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$4'117,039.88
CONTRIBUCIONES DE MEJ	ORAS	4.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJ	ORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	PARTICIPACIONES	1'648,646.00
Saneamiento		1.00	Fondo Municipal de Participaciones	1'131,787 00
ACCESORIOS DE CONTRIB	UCIONES DE MEJORAS	3 00 1.00	Fondo de Fomento Municipal	457,644.00
Multas Recargos		1.00	Fondo de Compensación	34,956.00
Gastos de Ejecución		1.00	·	34,530.00
DERECHOS		61,313.00	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	24,259.00
DERECHOS POR EL EXPLOTACIÓN DE BIENES	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O DE DOMINIO PÚBLICO	9,501.00	ADORTACIONES	21400 200 00
Mercados		2,709.00	APORTACIONES	2'468,389.88
Panteones		6,800.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'845,179.73
Rastro DERECHOS POR PRESTACI	ON DE SERVICIOS	1.00 51,810.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	623,210.15
Alumbrado Público			CONVENIOS	4.00
		12,000.00	Convenios Federales	1.00
		4 000 00	AMINE INUST EUERBES	2 4 56 1

Convenios Federales

Programas Federales

Convenios Estatales

1,800 00

4,550.00

2,400.00

Aseo Público

Licencias y permisos

Certificaciones, constancias y legalizaciones

	SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014	
1.00	ARTÍCULO 8 Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.	
1.00	ARTÍCULO 9 La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o	
	1.00	

1.00

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a contribación se indica TOTAL DE INGRESOS \$4'220,875.88

los espectáculos públicos.

TÍTULO SEGUNDO

Empréstitos

#### Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

## DE LOS IMPUESTOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enaienación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enaienación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, ioterías y concurso. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate. Asimismo: retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes la la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los designe la Tesorería Municipal. comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza samejante que se varifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esperádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado. contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

#### SABADO 10 DE MAYO DELAÑO 2014

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precipionitario al público;

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Il Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal, Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. Dela Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento la lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SANTA CATARINA LACHATAO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBAND I/M2

9 C

APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCIÓN

9

E

F

G

In

Fracconamente

Subseptive de Transformach

Apendas y Pancherlas

ZONAS DE VALOR

SUELO RUSTICO SIMA

ADMINISTRATO

JONAS BASES MILIMAS FUCLURE CONSTRUCION

Foreral

An extination

BASES MINIMAS

Bases Mi

ARTÍCULO 18.-La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Base Minima Suelo Russico

5377

ARTÍCULO 19.-En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiêndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 22.-Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto sera la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 24.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia

#### CAPÍTULO TERCERO

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### 34 CUARTA SECCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él uticados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 27.-La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 28.-El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 29.-Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- II Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca

#### IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 30.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### Apartado Único.- Saneamiento.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este pago las parsonas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 35.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

## SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 37.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prorroga para page en parcialidades del credito fiscal, en cuyo caso deberán cub

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 41.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Puestos semifijos en mercados construidos

\$20.00

Por evento

#### Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 42.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO

CUOTA

Traslado de cadáveres o restos a cementario del municipio

\$ 50.00

II. Internación de cadáveres al municipio

50.00

Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.

100.00

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 43.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 44.- El derecho por el servicio de asec público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	ATOUO	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$1.50	Semanal

#### Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de morada conyugal</li> </ol>	
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	80.00
VI. Búsqueda de documentos	50.00

ARTÍCULO 46.- Están exentos del pago de estos derechos.

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$200.00	Anuai

ARTÍCULO 48.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2 Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Ocpia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo dei establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 49.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

## Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
·	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Anual
n	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	400 00	Anual
ijŔ,	Permisos temporales de comercialización	50.00	Por dia
IV	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	200,00	Anua'

#### Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 51.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014 36 CUARTA SECCIÓN CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. Uso Doméstico \$100.00 Anual ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1,13% mensual. ARTÍCULO 52.-Son derechos los costos de las obras de infraestructura recesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, ARTICULO 61.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas: procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS** CONCEPTO CUOTA CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Apartado Único. Productos Financieros ! Reconexión a la red de agua potable \$150.00 ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Apartado G. Sanítarios y Regaderas Públicas: ARTÍCULO 53.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad TÍTULO SEXTO del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas. **APROVECHAMIENTOS** CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO PERIODICIDAD CUOTA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ARTÍCULO 63.- El Municipio percibira aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Sanitario Público \$3.00 Por evento Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a: Regadera Pública 3 00 Por evento Multas a\ b) Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros Apartado H. Sistema de Riego: c) Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de la Lev. ARTÍCULO 54.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas: Apartado A. Multas SUPERFICIE M2 CUOTA PERIODICIDAD ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los 260000 M2 \$200.00 ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes Anual conceptos: Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) CONCEPTO CUOTA ARTÍCULO 55.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, Escándalo en la vía pública \$200.00 Evento pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota: H Hacer necesidades fisiológicas en via 200.00 Evento pública CONCEPTO CUOTA 111 Tirar basura en la via pública 100.00 Evento 1.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública \$1,000.00

rvicios bre el ARTÍC

ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leves.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 67.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Município.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 68.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percipirà el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Quenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 69.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 70- El Municipio percibira gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el copro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 71.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 72.-Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especia, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 73.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal

#### TÍTULO SÉPTIMO

## INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 74.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTO

- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio v sus establecimientos
- ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

### TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO PRIMERO

#### **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirà las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### **APORTACIONES**

ARTÍCULO 76.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### CONVENIOS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TÍTULO NOVENO

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 78.- Los derivados de ampréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempia la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 79.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el articulo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periòdico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

> DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA ANDOVAL SECRETARIO.

SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

1

C. GABINO C MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENÉRAL DE GQBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ ROMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 407.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlan de Juárez, para el ejercicio fiscal 2014.

03

PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

### JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.